

BAQUEDANO, 26 MAY 2010

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro:

963

VISTOS:

1. Decreto Ley 799/74, sobre uso y circulación de vehículos estatales;
2. Circular N° 35593/08.11.1995 ambos de la Contraloría General de la República.
3. Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República.
4. En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. Nro. 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones", publicado en el Diario Oficial 26 de julio del 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario contar con un reglamento interno, que regule el uso y circulación de vehículos de propiedad municipal,

DECRETO:

APRUEBESE a contar de esta fecha, el siguiente reglamento Sobre Uso y Circulación de Vehículos de Propiedad Municipal de la Comuna de Sierra Gorda.

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: El presente reglamento, tiene como objeto normar todos aquellos aspectos relativos al control del uso, circulación y conservación de los vehículos municipales, dictadas en estrecha relación y concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 799 de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales y con las instrucciones emanadas de la Contraloría General de la República en su oficio circular N° 35593 del 08 de Noviembre de 1995.

Por lo tanto los vehículos municipales, sólo podrán ser utilizados en labores propias del servicio, quedando estrictamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al municipio, ya sea en días hábiles como inhábiles, sin ninguna excepción.

ARTÍCULO 2°: Todos los vehículos a que se refiere el presente reglamento, tendrán la obligación de llevar el distintivo de uso estatal que dispone el art. 3° del DL. 799/74.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que le asiste al Sr. Alcalde en el uso del vehículo municipal para el desempeño de actividades propias de su cargo contempladas en el Art. 39 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 3°: Los vehículos municipales, podrán circular de lunes a sábado y una vez finalizada la jornada diaria de trabajo serán guardados en el recinto municipal y sólo en casos excepcionales debidamente calificados es posible que los vehículos sean guardados en residencias particulares de funcionarios que tienen a su cargo la conducción habitual de ellos, autorización que debe ser autorizada mediante Decreto Exento.

Sobre esta última situación, el funcionario será responsable de adoptar las medidas de resguardo del vehículo municipal a cargo.

ARTICULO 4°: De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 63 letra ñ) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades al Sr. Alcalde le corresponde autorizar la

Dada esta atribución alcaldía y en conformidad al dictamen N° 45.264 de fecha 20 de agosto de 2009, se delega al Administrador Municipal, para autorizar a los vehículos de propiedad municipal, su circulación en días y horarios inhábiles, cuando las necesidades del servicio, así lo requieran. Dicha autorización deberá materializarse por escrito fijando los horarios del cometido, cuyo procedimiento será analizado y sistematizado en el título III del presente reglamento.

ARTICULO 5°: Cuando se trate de alguna emergencia ocasional y por lo mismo no prevista y en ausencia del Administrador Municipal los vehículos de propiedad municipal podrán circular con autorización escrita del Jefe de Servicios de la unidad donde se originó tal situación de emergencia o no prevista, debiendo en todo caso ser ratificada posteriormente dicha autorización por el Administrador.

ARTICULO 6°: Cuando el Sr. Alcalde mediante Decreto Exento declare emergencia comunal, todos los vehículos municipales con excepción del vehículo asignado a Alcaldía, deberán quedar a disposición de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Servicios Generales.

ARTICULO 7°: Si por razones de servicio, algún vehículo municipal deba desplazarse fuera del radio urbano de la Comuna de Sierra Gorda, deberá ser ordenado mediante Decreto Exento para tal efecto.

TITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

ARTICULO 8°: Todos los vehículos de propiedad municipal, con excepción del automóvil destinado al uso de Alcaldía, estarán a cargo del Administrador, y será esta unidad la encargada de asignar los vehículos para si y para los diferentes departamentos municipales, cuando por razones de buen servicio se requiera.

ARTICULO 9°: El Administrador a través de Servicios Generales, le corresponderá:

- a) Visar las bitácoras de los vehículos municipales para verificar si se llevan de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- b) Llevar una hoja de vida por cada vehículo municipal ya sea, en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen a lo menos, sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual pertenece a la municipalidad, registrando en este mismo documento y en la fecha que ocurran, los desperfectos y su naturaleza, costo de la reparación o daño, fecha de las mantenciones y cualquier otra especificación que se estime procedente.
- c) Cursar oportunamente las solicitudes de reparaciones y mantenciones de los vehículos municipales.
- d) Será de responsabilidad de Servicios Generales, sin perjuicio de la responsabilidad principal y directa de los conductores, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley de Tránsito para con los vehículos municipales a cargo (Permiso de Circulación, Revisión Técnica, etc.)
- e) Además deberá velar porque los conductores de vehículos municipales se encuentran en posesión de certificado de haber rendición la caución del art. 7 del D.L. N° 799/74.
- f) Cada vehículo de propiedad municipal deberá, portar un inventario, que será a cargo del conductor.
- g) Cuando sea necesario modificar alguna asignación, reemplazo del conductor o vehículo, se deberá adoptar el mismo procedimiento.

ARTICULO 10°: Los vehículos municipales serán conducidos exclusivamente por aquellos

Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del móvil por cualquier otro conductor que no este debidamente autorizado y que cumplan con la Ley de tránsito.

ARTICULO 11°: Los señores conductores serán responsables del cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de Tránsito ya mencionadas en este reglamento.

ARTÍCULO 12°: Por cada vehículo los Sres. Conductores deberán llevar una bitácora, las cuales serán foliadas o prenumerados correlativamente y en ella se señalarán a lo menos: fecha, kilómetro, nombre del conductor cometido específico, cualquier anomalía que presente el vehículo, debiendo en este caso dar cuenta de ello por escrito. Las bitácoras una vez completas deben ser entregadas al Administrador o al encargado de Servicios Generales.

ARTICULO 13°: El Director de la unidad municipal donde se encuentre asignado el vehículo deberá visar mensualmente las bitácoras entendiéndose para estos efectos que los cometidos cuentan con su Visto Bueno.

ARTICULO 14°: Por lo tanto, será responsabilidad de los Sres. Directores de unidades municipales que tengan vehículos municipales asignados el control de los siguientes aspectos:

- a) Velar porque el uso y circulación del vehículo asignado sea en actividades propias del servicio.
- b) Velar por el cumplimiento de la obligación de guardar los vehículos en los lugares autorizados para tal efecto.
- c) Cumplir y hacer cumplir el programa de mantención del vehículo asignados

TITULO III

CONTROL DEL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

ARTICULO 15°: De conformidad a lo dispuesto en el art. 1 Inciso primero del Decreto Ley N° 799 modificado por la Ley N° 18.858 que rigen las normas sobre uso y circulación de vehículos estatales que incluyen también a los de propiedad municipal, los medios de movilización con que cuentan los entes del estado, sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, cabe reiterar que existe prohibición absoluta de uso de estos vehículos en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen, ya sea en días hábiles o inhábiles.

Para tal efecto, podrán hacer uso del vehículo, los concejales funcionarios municipales, personal a honorarios, personal que preste servicios en las áreas traspasadas, personal a honorarios que presten servicios en los programas de las distintas direcciones municipales y traspasadas.

En consecuencia, todos los vehículos de propiedad municipal con excepción del automóvil destinado al uso de Alcaldía deberán ceñirse al siguiente procedimiento.

ARTICULO 16°: La autorización para utilizar el vehículo por parte del conductor se llevará a efecto a través de la autorización del administrador municipal.

Por consiguiente, queda estrictamente prohibido a los conductores el uso y circulación de vehículos municipales sin existir autorización mediante el documento antes mencionado. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una falta grave a sus deberes funcionarios.

ARTICULO 18°: La dispersión geográfica en que se ubica la comuna de Sierra Gorda, y la eficiencia y oportunidad en que debe desarrollar sus funcionarios propias y por buen servicio, están mediante este instrumento autorizadas a salir de los límites de la comuna.

ARTÍCULO 19°: Los vehículos de propiedad municipal por:

- ✓ Jornada Extraordinaria de Trabajo a continuación de la Jornada Ordinaria de Trabajo (Lunes a viernes desde 18:01 horas en adelante,) y en día Sábado, Domingo y Festivos.
- ✓ Para autorizar el uso y circulación del vehículo mediante decreto exento.
- ✓ Al final de la jornada, tanto la hora como el kilometraje de llegada al recinto municipal, deberá quedar consignado en la bitácora del vehículo, junto con los demás datos.
- ✓ Si durante esta jornada, los vehículos deben desplazarse fuera de los límites de la comuna, deberán estacionarse en los lugares autorizados para tal efecto.

TITULO IV

DEL VEHÍCULO DESTINADO A ALCALDÍA

ARTÍCULO 18°: En lo que respecta al vehículo de Alcaldía esta dependencia deberá a lo menos, llevar los siguientes controles:

- a) Bitácora que registre kilometraje y recorrido que cumple, la que será visada periódicamente por el Administrador.
- b) Llevar un control sobre el combustible
- c) Canalizar a través del Administrador o de quien este señale, las solicitudes de Reparación y/o mantención del vehículo, a efectos de que también se lleve una hoja de vida sobre el mismo.
- d) Al término de jornada laboral, podrá aparcarse el vehículo municipal, en su residencia particular, quien será responsable de su resguardo y seguridad.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 19°: Los Directores de unidades a que se hubieren asignado vehículos y el Administrador, velarán por el cumplimiento de las normas del presente reglamento, debiendo comunicar al Sr. Alcalde cualquier infracción que comprobaren, para su comunicación a la Contraloría General de la República en caso de infringirse disposiciones de este Reglamento que vulneren el Decreto Ley N° 799/74.

ARTICULO 20°: El presente reglamento entrará en vigencia a contar de esta fecha, derogándose toda otra disposición que haya sobre esta materia.

2. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

